

**A/A D^a. ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
CASTILLA-LA MANCHA**

Estimada Sra. Consejera.

A fecha de 1 de febrero de 2022 se ha publicado, dentro de los planes y programas de la Consejería, un manual de actuaciones para una escuela segura y de su lectura se desprende que pretende ser una herramienta práctica de actuación en las distintas situaciones de emergencia que pueden afectar a la salud de la población escolar en Castilla-La Mancha.

Desde FSES, Federación de Sindicatos de la Enseñanza y Sanidad, estamos de acuerdo en la necesidad de dar una respuesta sanitaria a los problemas de salud que nos encontramos diariamente en los centros educativos de nuestra región, tanto urgentes como crónicos, **pero discrepamos rotundamente acerca de cómo se implanta esta respuesta.**

Con la publicación de este manual, se viene a dejar en evidencia por parte de la Administración que los centros educativos no disponen, en general, de los medios ni del personal necesarios para garantizar una asistencia sanitaria adecuada a las posibles incidencias que puedan presentarse en los mismos. Y además, se pretende paliar dicha situación, instruyendo a los docentes en actuaciones sanitarias **siendo un colectivo profesional que ni están formados ni cualificados ni cuentan con la habilitación legal para ello, con los prejuicios y consecuencias gravísimas para los alumnos en su salud y problemas sanitarios.**

Los docentes y resto de profesionales que trabajan en estos centros educativos no se limitarían a realizar intervenciones sobre situaciones sobrevenidas sino a tratar posibles complicaciones de pacientes crónicos complejos que pueden presentar de manera “más o menos frecuente”, complicaciones que puedan poner en peligro su vida.

Una prestación sanitaria mínimamente digna, profesional o de primeros auxilios, no está al alcance de “cualquier ciudadano”, requiere saber interpretar unos síntomas, diferenciar sus causas y aplicar el tratamiento y los cuidados específicos para cada circunstancia. **El personal docente no está capacitado para actuar en casos de**

emergencias o urgencia, siendo fácil que pueda confundir determinados síntomas y aplique tratamientos que podrían estar contraindicados, excediendo en este caso de sus competencias y sin sustento legal, y lo más importante, poniendo en riesgo a los alumnos atendidos.

El manual no solo contempla la atención directa ante situaciones de urgencia/emergencia y a pacientes crónicos, **sino que lleva implícitamente el necesario y acertado diagnóstico sobre la patología existente o su agravamiento, así como su diagnóstico diferencial sobre entidades patológicas con sintomatología similar y que requieren su valoración por parte de los profesionales sanitarios**; llama poderosamente la atención como en el manual se da unas mínimas instrucciones sobre la actuación frente a crisis hipoglucémicas sin necesidad de prueba diagnóstica alguna o el uso de medicamentos tan peligrosos (por su rango de uso y efectos secundarios) como la adrenalina, midazolam, diazepam o salbutamol sin los mínimos requerimientos diagnósticos o incluso la retirada de cuerpos extraños en accidentes oculares debiéndose ser realizado por un profesional sanitario para evitar heridas y valorar posibles daños oculares.

Aunque la “prestación de primeros auxilios es una obligación cívica de toda la ciudadanía” como se incluye en la justificación del documento, dentro de estos primeros auxilios, entendemos que sólo es exigible a los docentes actuar responsablemente en el caso de una situación sobrevenida, no sobre complicaciones de pacientes crónicos complejos cuya asistencia debe ser garantizada por profesionales sanitarios que conozcan su historia clínica y su evolución. Por lo tanto, **a los docentes como a cualquier otro ciudadano, sólo debería instruírseles en la posibilidad de realizar una valoración primaria, comunicación inmediata a 112 y dado su entorno de trabajo, en una actuación sobre ABC de forma básica** (vía aérea, ventilación, circulación) en caso de que se requiera un tiempo de respuesta menor que la media de tiempo de respuesta de atención extrahospitalaria y menor que la isocrona al centro de salud de referencia, y por supuesto, en situaciones de riesgo vital inminente. Y en ningún caso debería estar incluida la administración de medicamentos y menos por vía parenteral.

El personal que va a atender al alumno en caso de asistencia sanitaria, serán principalmente de personal docente cuya titulación será la reclamada con ese sector profesional y ámbito de aplicación, con unos conocimientos y competencias que su puesto de trabajo exige, y que en ningún momento son conocimientos y competencias sanitarias y mucho menos, en la administración de medicamentos.

Ni en la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha ni en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se recogen funciones de índole sanitario ni que dentro de sus competencias están la de administración de medicamentos a los alumnos, y ello es debido a que **el profesorado no puede ni debe administrar ningún tipo de medicación a ningún alumno.**

La administración de medicación se trata de un procedimiento mediante el cual se proporciona un medicamento a la persona que lo necesita y que **debe ser realizado por un profesional especializado**, es decir, por una enfermera o profesional médico, por tener competencia legal para ello y además, porque garantiza la seguridad del paciente en todo momento; hay que asegurarse que el medicamento sea el correcto y al paciente correcto, la dosis exacta que necesita que se le administre, la forma correcta de la vía de administración, hora y pauta correcta en caso de tratamientos crónicos, posibles efectos adversos y su resolución inmediata, etc. Es decir, que hay que tener en cuenta multitud de factores para la administración de esa medicación porque cualquier mínimo fallo en este procedimiento puede provocar graves consecuencias para el alumno. Y evidentemente, el riesgo es muchísimo más elevado cuando la medicación es administrada por una personal no habilitada ni cualificada para su administración.

Por tanto, **ningún profesor puede ni debe administrar ningún tipo de medicación por la falta de titulación, capacitación y habilitación legal que lo autorice.** Y más importante aún, por el grave riesgo de actuar erróneamente y provocar daños importantes en los alumnos con problemas de salud.

Desde FSES entendemos que **un problema sanitario**, como los que nos podemos encontrar en los centros escolares, **debe tener una respuesta sanitaria.**

Las enfermeras y enfermeros son los profesionales sanitarios que, por conocimientos, competencia y cualificación, garantizan la mejor respuesta a las necesidades asistenciales y de prevención y promoción de la salud que existen en todos los centros escolares.

Además de la labor asistencial y de prevención, educación sanitaria y promoción de hábitos de vida saludable entre el alumnado, la enfermera escolar liberaría al profesorado de la imposición de proporcionar una atención sanitaria para la cual no está formado ni tiene competencias, y favorece en gran medida la conciliación de la

vida laboral y familiar, evitando el absentismo laboral de los padres y madres que se ven obligados a acudir al centro para atender a sus hijos e hijas, así como el absentismo de los niños, niñas y jóvenes.

Por tanto, **la enfermera escolar no solo dará respuesta a las cuestiones y problemas sanitarios planteados en este manual, sino que harán que los alumnos estén en manos de profesionales sanitarios cualificados**, que mejorará la salud de toda la comunidad educativa y que sobre todo, protegerá y hará nuestros centros escolares más seguros.

Para cualquier aclaración o consulta sobre los asuntos propuestos, estamos a su disposición.

Atentamente.



Fdo: Ángel Santiago García Sánchez
Secretario de Acción Sindical
SATSE Castilla-La Mancha